

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Alumnos

AR 5145.3

NO-DISCRIMINACIÓN/HOSTIGAMIENTO

El distrito señala a las persona/s identificadas abajo como el/los empleado/s responsable/s de coordinar los esfuerzos del distrito por cumplir con las leyes federales y estatales, incluyendo el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de los Americanos con Discapacidades, y la Ley de Discriminación en Función de la Edad de 1975, y para responder cualquier pregunta sobre las normas de no discriminación del distrito. La/s persona/s también fungirá/n como el/los oficial/es de cumplimiento señalado/s en los Procedimientos Uniformes de Quejas AR 1312.3 - como el/los empleado/s responsable/s de tratar las quejas alegando discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar, en programas y actividades del distrito contra cualquier persona en función de características de raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o cualquier otra condición protegida por la ley; de la percepción de una o más de dichas características; o en función de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El coordinador/oficial de cumplimiento puede ser contactado en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Adjunto/a al Superintendente para Servicios a Estudiantes
720 Santa Barbara Street
Santa Barbara, CA 93101
(805) 963-4338

(cf. 1312.1 - Quejas respecto a los empleados del distrito)
(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el acoso de los alumnos en las escuelas del distrito o en actividades escolares y para garantizar el acceso equitativo de todos los alumnos al programa educativo, el Superintendente o su designado deberá implementar las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la norma de no discriminación, y los procedimientos de queja relacionados con ella, a los estudiantes, padres, empleados, voluntarios y público en general y publicarlos en el sitio web del distrito y en otros lugares de fácil acceso a los alumnos. (Código de Educación 234.1)

(cf. 1113 - Sitios web de la escuela y del distrito)
(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

2. Proporcionar a los alumnos un manual que contenga información apropiada a su edad que describa claramente la norma de no discriminación del distrito, los procedimientos para la presentación de una queja y los recursos disponibles para los alumnos que sientan que han sido víctimas de tal comportamiento. (Código de Educación 234.1)

3. Informar a todos los alumnos y padres/tutores de la norma de no discriminación del distrito, anualmente. El aviso deberá informar a los alumnos y padres/tutores de la posibilidad de que los alumnos participen en un programa o actividad escolar segregada por sexo junto a otro alumno del sexo biológico opuesto, y que pueden informar al oficial de cumplimiento si sienten que dicha participación iría en contra de las creencias o prácticas religiosas del alumno o sería una violación de su derecho a la intimidad. En tal caso, el oficial de cumplimiento se reunirá con el alumno y/o padre o tutor que plantea la objeción para determinar la mejor manera de ayudar al alumno. El aviso deberá informar a los alumnos y a los padres/tutores que el distrito típicamente no les informará sobre los casos particulares de alumnos transexuales que participan en un programa o actividad.

(cf. 5145.6 - Avisos a los padres)

4. El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los alumnos y los padres/tutores, incluyendo a los alumnos y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante de la norma de no discriminación del distrito y de los procedimientos de queja relacionados con ella, así como a los avisos, y a los formularios en el idioma que ellos puedan entender.

Si 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela del distrito sólo hablan un idioma que no sea inglés, las normas, los reglamentos, los formularios y los avisos relativos al UCP del distrito deberán traducirse a ese idioma, según el Código Educativo 234.1 y 48985. En todas las demás instancias, el distrito garantizará el acceso real de padres/tutores con dominio limitado del inglés a toda la información pertinente.

5. Proporcionar a los alumnos, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación e información apropiada a su edad acerca de la norma de no discriminación del distrito; lo que constituye la discriminación prohibida, incluyendo el hostigamiento discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso; cómo y a quién se debe informar de un incidente; y cómo prevenir la segregación y el estereotipo de los alumnos al brindarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información deberá incluir directrices para abordar cuestiones relacionadas con alumnos transexuales y de género no convencional.

(cf. 1240 - Asistencia de voluntariado)

(cf. 4131 - Capacitación del personal)

(cf. 4231 - Capacitación del personal)

(cf. 4331 - Capacitación del personal)

6. Al principio de cada año escolar, informar a los empleados de la escuela que es obligación de cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso contra un alumno, intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
7. Al principio de cada año escolar, informar a cada director o persona designada de la responsabilidad del distrito de brindar ayuda o recursos apropiados para proteger los derechos de privacidad de los alumnos y garantizarles seguridad ante una conducta amenazadora o potencialmente discriminatoria.

Aplicación de la norma del distrito

El Superintendente o su designado tomará las acciones pertinentes para reafirmar la norma de no discriminación/acoso BP 5145.3. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes pasos:

1. Eliminar grafiti vulgar u ofensivo

(cf. 5131.5 - Vandalismo y Grafiti)

2. Capacitar a los alumnos, al personal y a los padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal y cómo responder a ella
3. Difundir y/o resumir la norma y los reglamentos del distrito con respecto a la discriminación ilegal
4. En concordancia con las leyes sobre la confidencialidad de los expedientes de los alumnos y del personal, comunicar la respuesta de la escuela a los alumnos, los padres y la comunidad

(cf. 4112.6/4212.6/4312.6 - Archivos del personal)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Difusión no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes de los alumnos)

5. Tomar las medidas disciplinarias pertinentes contra quienes se haya determinado que han perpetrado o participado en una ofensa, incluyendo a cualquier alumno que haya realizado una queja de discriminación sabiendo que no era cierta

(cf. 4118 - Suspensión/Acción disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido Proceso (alumnos con discapacidades))

(cf. 6159.4 - Intervenciones conductuales para alumnos de educación especial)

Proceso para iniciar y responder a quejas

Se recomienda encarecidamente a cualquier alumno que sienta que él/ella ha sido sometido a una discriminación ilícita descrita anteriormente o en la norma del distrito, contactar inmediatamente al oficial de cumplimiento, al director o a cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier alumno que observe cualquier incidente de tal tipo reportar el incidente al oficial de cumplimiento o al director, sin importar si la presunta víctima ha presentado una queja.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias, o acoso, o a quien se le informe de dicho incidente, deberá notificar el incidente al oficial de cumplimiento o al director, en el plazo de un día escolar, sin importar si la presunta víctima ha presentado una queja.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un acto de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias, o acoso debe intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando se presenta un informe de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias, o acoso, ante el director o el oficial de cumplimiento del distrito, él/ella informará al alumno o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal conforme al reglamento

administrativo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Cualquier informe de discriminación ilegal que involucre al director, al oficial de cumplimiento o a cualquier otra persona ante quien la queja sería ordinariamente registrada o presentada, será presentado ante el Superintendente o su designado. Incluso si el alumno decide no presentar una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento aplicará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y para garantizar que todos los alumnos tengan acceso al programa educativo y a un ambiente escolar seguro.

Al recibir una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento deberá investigarla de inmediato conforme a los procedimientos uniformes de quejas del distrito señalados en AR 1312.3.

(5141.4 - Prevención y reporte de abuso infantil)

Alumnos transexuales y alumnos de género no convencional

La *identidad de género* significa la identidad relacionada con el género, el aspecto o el comportamiento del alumno, sin importar que la identidad relacionada con el género, la apariencia o el comportamiento sea diferente a la tradicionalmente asociada con la fisiología del alumno o el sexo que tenga al nacer.

La *expresión de género* significa el aspecto y el comportamiento de un alumno relacionado con el género, sin importar que éste sea estereotípicamente asociado con el sexo del alumno al nacer. (Código de Educación 210.7)

La *transición de género* se refiere al proceso en el cual un alumno cambia de vivir e identificarse con el sexo que tenía al nacer para vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del alumno.

Alumno de género no convencional quiere decir un alumno cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Alumno transexual quiere decir un alumno cuya identidad o expresión de género es distinta a la que está tradicionalmente relacionada con el sexo que tiene al nacer.

Actos verbales o no verbales de agresión física, intimidación u hostilidad verbal en función del sexo, identidad o expresión de género, independientemente de si son de naturaleza sexual, cuyo propósito o efecto es ocasionar un impacto negativo en el rendimiento académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo están prohibidos por las leyes estatales y federales. Ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso en función del género incluyen, pero no se limitan a:

- 1 La negativa a dirigirse a un alumno por el nombre y los pronombres compatibles con su identidad de género
- 2 Disciplinar o menospreciar a un alumno transexual porque sus manierismos, su peinado o su estilo de vestir corresponde a su identidad de género, o a un alumno no transexual porque sus manierismos, peinado o estilo de vestir no se ajustan a los estereotipos de su género o son percibidos como indicativo del otro sexo
3. Bloquear la entrada del alumno al baño que corresponde a su identidad de género porque el alumno es transexual o de género no convencional
4. Burlarse de un alumno porque él o ella participa en una actividad deportiva más típicamente preferida alumnos del otro sexo

5. Revelar el estatus transexual de un alumno a personas que no tienen una necesidad legítima de la información
6. Utilizar insultos específicos al género
7. Agredir físicamente a un alumno motivado por la hostilidad hacia él/ella a causa de su sexo, identidad de género o expresión de género

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (AR 1312.3) se utilizarán para denunciar y resolver quejas por supuesta discriminación contra alumnos transexuales o contra alumnos de género no convencional. Los ejemplos de fundamentos para las quejas incluyen, pero no se limitan a, tanto a la lista anterior como al rechazo indebido del distrito a la identidad de género afirmada por el alumno, la negación del acceso a las instalaciones que corresponden con la identidad de género del alumno, la revelación indebida del estatus transexual del alumno, la aplicación discriminatoria del código de vestimenta y otros casos de acoso en función del género.

Para garantizar que los alumnos transexuales y los alumnos de género no convencional gozan de los mismos derechos, beneficios y medidas de protección otorgadas a todos los alumnos por la ley y por la norma del Consejo, el distrito abordará cada situación caso por caso, en conformidad con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: El estatus de transexual o de género no convencional es información privada del alumno y el distrito sólo divulgará la información con el consentimiento previo del alumno, por escrito, excepto cuando la divulgación es requerida por la ley o cuando el distrito tenga pruebas contundentes de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del alumno. En última instancia, se limitará la divulgación a personas que el distrito razonablemente considere capaces de proteger el bienestar del alumno. Cualquier empleado del distrito a quien un alumno revela su estatus transexual o de género no convencional buscará obtener autorización del alumno para notificar al oficial de cumplimiento. Si el alumno se niega a dar permiso, el empleado deberá mantener la información del alumno confidencial, a menos que a él/ella se le requiera revelar o difundir la información del alumno en virtud de este procedimiento y deberá informar al alumno que respetar su petición puede limitar la capacidad del distrito de satisfacer las necesidades del alumno relacionadas con su estatus como un alumno transexual o de género no convencional. Si el alumno permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo en un plazo de tres días escolares.

Según corresponda, teniendo en cuenta los riesgos físicos, emocionales y otros riesgos significativos para el alumno, el oficial de cumplimiento puede considerar discutir con el alumno cualquier necesidad de divulgar el estatus transexual o de género no convencional a sus padres/tutores o a otras personas, incluyendo a otros alumnos, maestros y otros adultos en la escuela. El distrito deberá ofrecer servicios de apoyo, tales como consejería, a los alumnos que deseen informar a sus padres/tutores de su estatus y que quieran ayuda al hacerlo.

(cf. 1340 - Acceso a los expedientes del distrito)

(cf. 3580 - Expedientes del distrito)

2. Determinando la identidad de género de un alumno: El oficial de cumplimiento deberá aceptar la afirmación del alumno a menos que el personal del distrito presente un fundamento fiable para creer que la afirmación del alumno conlleva un propósito indebido. En tal caso, el oficial de cumplimiento deberá documentar el propósito indebido y, dentro de un plazo de siete días de

haber sido notificado de la afirmación del alumno, deberá presentar una respuesta por escrito al alumno y, si procede, a sus padres/tutores.

3. Tratamiento de la necesidad de transición del alumno: El oficial de cumplimiento deberá concertar una reunión con el alumno y, de ser pertinente, con sus padres/tutores para identificar los problemas potenciales, incluyendo cuestiones relacionadas con la transición y con el fin de desarrollar estrategias para abordarlas. La reunión tratará los derechos del alumno transexual o del alumno de género no convencional y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros alumnos; además abordará temas específicos relacionados con el acceso del alumno a las instalaciones y a programas de apoyo académico o educativo, a servicios o actividades, que incluyen pero no se limitan a, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento deberá identificar a el/los empleado/s en particular a quien el alumno puede informar cualquier problema relacionado con su estatus como transexual o como individuo de género no convencional, para que se puedan tomar medidas oportunas para abordarlo. Por otra parte, si es apropiado y el alumno así lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el alumno que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos están satisfaciendo las necesidades educativas del alumno y le brindan igualdad de acceso a programas y actividades, si educan al personal indicado sobre la transición del alumno y sirven al alumno como un recurso de protección contra la discriminación en función del género.
4. Accesibilidad a instalaciones, a los programas y a las actividades clasificadas por sexo: El distrito podrá mantener instalaciones clasificadas por sexo, como baños y vestidores y programas y actividades clasificadas por sexo, como clases de educación física, deportes intramuros y programas deportivos interescolares. Un alumno tendrá derecho de admisión a las instalaciones y a participar en programas y actividades compatibles con su identidad de género. Si están disponibles y son solicitadas por cualquier alumno, independientemente de la causa subyacente, el distrito ofrecerá opciones para ocuparse de los asuntos relacionados con la privacidad en las instalaciones segregadas por sexo, como un baño o un vestidor de género neutral o que pueda ser usado por una sola persona a la vez, un inodoro con puerta, una zona en los vestuarios separada por una cortina o biombo, el acceso a la oficina de un miembro del personal, o a usar los vestuarios antes o después de los otros alumnos. Sin embargo, el distrito no exigirá a los alumnos utilizar estas opciones porque él o ella es transexual o de género no convencional. Además, un alumno podrá participar conforme a su identidad de género en otras circunstancias donde los alumnos están separados por género, como para las discusiones en clase, las fotos del anuario y las excursiones. El derecho del alumno a participar en una actividad clasificada por sexo según su identidad de género no invalidará o hará inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

(cf. 6145.2 - Competencia deportiva)

(cf. 6153 - Viajes patrocinados por la escuela)

(cf. 7110 - Plan general de instalaciones)

5. Expedientes de los alumnos: El nombre legal o el sexo de un alumno capturado en su expediente requerido como lo exige 5 CCR 432 se modificará sólo en virtud de una orden del juzgado. Sin embargo, a petición escrita del alumno o, si procede, sus padres/tutores, el distrito utilizará el nombre que el alumno prefiera y los pronombres compatibles con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito.

(cf. 5125 - Expedientes de los alumnos)

(cf. 5125.1 - Difusión de la información del directorio)

6. Nombres y pronombres: Si el alumno así lo elige, se requerirá al personal del distrito que se dirija al alumno por el nombre y pronombre compatible con su identidad de género, sin la necesidad de una orden del juzgado o de cambiar el expediente oficial del alumno. Sin embargo, una equivocación inadvertida o errores ingenuos del personal del distrito en el uso del nombre o pronombres compatibles del alumno no constituirá una violación de este reglamento administrativo o de la norma del distrito que lo acompaña.
7. Uniformes/Código de vestimenta: Un alumno tiene derecho a vestir de una manera coherente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en la escuela.

(cf. 5132 - Código de vestimenta)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA
Santa Bárbara, California, 9 de septiembre de 2014; 10 de febrero de 2015